



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“FEROSOR AGRÍCOLA”

DFZ-2024-3048-X-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Patricia Aros Bustamante	
Elaborado	Oriel Cárdenas Altamirano	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Ferosor Agrícola S.A.	96.789.520-2	Ferosor Agrícola S.A.	Los Carrera 643, Osorno

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°47/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
17 de octubre 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	Seremi de Salud Los Lagos

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Documentación Revisada	Observaciones
Catastro y Registro del Establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA	Establecimiento Ferosor Agrícola S A – Casa Matriz, registro ventanilla única (VU) 3951587



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>1.1 Antecedentes Normativos:</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados en la comuna de Osorno respecto del incumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental para material particulado MP10 y MP2,5, a través de la constatación de la superación de dichas normas en la Estación de Monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) El Alba, se procedió a declarar a la comuna de Osorno como zona saturada mediante D.S. N°27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2012, por las concentraciones de material particulado respirable en la fracción gruesa y fina, MP10 y MP2,5 (...)</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera nueva:</u> Aquella caldera que entra en operación después de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.</p> <p>Artículo 41. Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:</p>	<p>a. En Inspección Ambiental de fecha 17 de octubre de 2024 ejecutada por fiscalizadores de la Seremi de Salud Los Lagos, en el marco de la <u>Resolución Exenta N°2153/ 27.12.2023</u> Fija Programa y Subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica para el año 2024, donde se procedió a verificar el cumplimiento del Capítulo III del D.S. N°47/2015, PDA Osorno, constándose que el establecimiento Ferosor Agrícola no se encontraba registrado en el catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA, por lo que se informó en acta que se verificará el registro de dicho establecimiento.</p> <p>b. Conforme a lo verificado posteriormente y registrado y en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Unidad Fiscalizable “Ferosor Agrícola” (UF 23606), ubicada en calle Los Carrera 643, comuna de Osorno, con fecha el 10/12/2024 el titular realizó el catastro en el sistema registrando una (1) fuente de tipo Caldera Petróleo N°2 Diesel, <u>Nueva</u>.</p> <p>c. La fuente se encuentra registradas en SISAT bajo el N° Registro RFP CA-OR-66890, con el nombre de la fuente como CALDERA SALA DE VENTAS.</p> <p>d. Finalmente, el titular cumple con la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021, SMA. El titular deberá reportar en los módulos correspondientes las obligaciones establecidas en el PDA de Osorno, en atención a las características técnicas y operativas de las fuentes registradas.</p>



Tabla 29. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes

Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MW y menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

Artículo 42. Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO₂), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en las Tablas siguientes:

Tabla 31. Límite máximo de emisión de SO₂ y plazos de cumplimiento para calderas existentes.

Potencia térmica nominal de la caldera	Plazos y límite máximo de emisión de SO ₂ (mg/Nm ³)	
	Desde enero del año 2019	Desde enero del año 2023
Mayor o igual a 3 MW y menor a 20 MWt	800	600
Mayor o igual a 20 MWt	600	400

Art. 45. Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO₂, de acuerdo con los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:

Tabla 32. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂



Tipo de combustible	Una medición cada “n” meses					
	Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional			
	MP	SO ₂	MP	SO ₂		
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica		
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12		
3. Carbón	6	6	12	12		
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	No aplica	12	No aplica		
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga automática de combustible	24	No aplica	24	No aplica		
6. Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica		
7. Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento					

Resolución Exenta SMA N° 2547/2021
 Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA.



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 17 de octubre 2024

Descripción de Medio de Prueba: En la fotografía se observa la caldera de la Unidad Fiscalizable “FEROSOR AGRÍCOLA”.



Registros

Detalle Establecimiento
X

✓ Datos de catastro enviados.

Nombre

VU

Sector

Direccion

Región

Comuna

❯
Fuentes estacionarias de establecimiento

Buscar

limpiar

Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MWt)	Estado	Acciones
CALDERA SALA DE VENTAS	CA-OR-66890		CALDERA	0.05	✓ Fuente Registrada	

«
<
1
>
»
»»

Imagen 1.

Fecha: -----

Descripción de Medio de Prueba: En la imagen 1 se observa captura de pantalla del módulo Catastro - Detalle Establecimiento, del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) donde se constata el registro de la fuente perteneciente a la UF "FEROSOR AGRÍCOLA".

Fuente: SISAT – SMA

7

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Registros

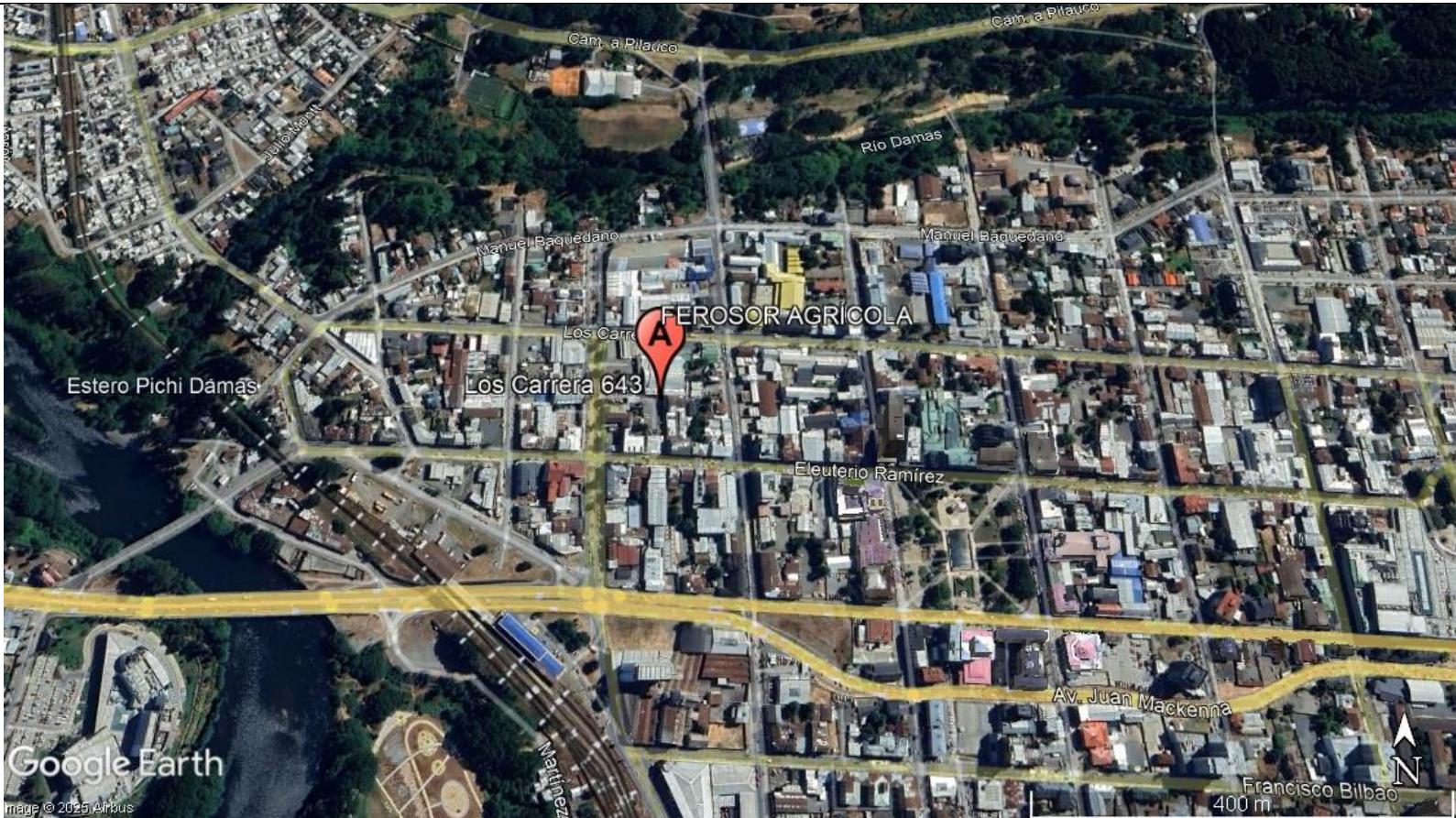


Imagen 2.

Fecha: -----

Descripción de Medio de Prueba: Ubicación de la UF Ferosor Agrícola, dentro de la ciudad de Osorno.

Fuente: Google Earth



5. CONCLUSIONES

Como resultado de La fiscalización ambiental y examen de información realizado a la Unidad Fiscalizable “Ferosor Agrícola” de la comuna de Osorno en el marco del PDA Osorno (D.S. N°47/2015 MMA), se puede concluir que la actividad finaliza conforme, sin hallazgo, encontrándose el establecimiento catastrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

El titular deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021 sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera del plan de descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA, según corresponda.

6. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental del 17 de octubre 2024

